

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, de fecha 3 de agosto de 2004, en el asunto entre el Sr. Ergün Torun y Stadt Augsburg, en el que intervienen el Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht y el Landes-anwaltschaft Bayern**

(Asunto C-502/04)

(2005/C 31/28)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, dictada el 3 de agosto de 2004, en el asunto entre el Sr. Ergün Torun y Stadt Augsburg, en el que intervienen el Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht y el Landes-anwaltschaft Bayern, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 7 de diciembre de 2004.

El Bundesverwaltungsgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. El hijo mayor de edad de un trabajador turco que ocupa un puesto de trabajo legal en la República Federal de Alemania desde hace más de tres años y que ha concluido una formación profesional como mecánico industrial con el examen de oficial, ¿pierde su derecho de residencia, derivado del derecho, establecido en el artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación CEE-Turquía (Decisión nº 1/80), a aceptar cualquier oferta de empleo —salvo en los casos del artículo 14 de la Decisión nº 1/80 y de abandono del Estado miembro de acogida durante un período de tiempo significativo y sin motivos legítimos— si:

- a) ha sido condenado, por robo agravado y delitos relativos a estupefacientes, a una pena total de privación de libertad de tres años, la pena no ha sido suspendida —ni siquiera *a posteriori*— y ha sido cumplida en su totalidad previo cómputo del período de prisión preventiva;
- b) ha ocupado él mismo un puesto como trabajador por cuenta ajena en el mercado de trabajo legal de la República Federal de Alemania y, en consecuencia, ha adquirido el derecho de residencia establecido en el artículo 6, apartado 1, guiones segundo o tercero, de la Decisión nº 1/80, derivado del derecho al libre acceso al empleo, para perderlo después?

¿Se ha producido tal pérdida como consecuencia de que:

- aa. no aceptó una oferta de trabajo efectuada por los servicios públicos de empleo (en el presente caso, cuando se encontraba desempleado desde hacía más de un año);
- bb. fue condenado, por robo agravado y delitos relativos a estupefacientes, a una pena total de privación de libertad de tres años y tres meses, la pena no fue

suspendida —ni siquiera *a posteriori*— y fue cumplida en su totalidad previo cómputo del período de prisión preventiva y no estuvo, durante este período a disposición del mercado de trabajo legal, pero encontró de nuevo un empleo, aproximadamente un mes después de quedar en libertad, si bien sin tener un derecho de residencia en la República Federal de Alemania?

2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿pierde un nacional turco el derecho de residencia el derecho de residencia establecido en el artículo 6, apartado 1, guiones segundo o tercero, de la Decisión nº 1/80, derivado del derecho al libre acceso al empleo, si concurren las condiciones mencionadas en la primera cuestión, letra b)?

**Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2004 contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-505/04)

(2005/C 31/29)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de diciembre de 2004 un recurso contra el Reino Unido formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Hans Støvlbæk, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 16 de la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE del Consejo, relativas al sistema general de reconocimiento de las calificaciones profesionales, y las Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEE del Consejo, relativas a las profesiones de enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, arquitecto, farmacéutico y médico (<sup>1</sup>) con respecto a Gibraltar al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 1 de enero de 2003.

(<sup>1</sup>) DO L 206, de 31.7.2001, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Cour administrative (Gran Ducado de Luxemburgo), de 7 de diciembre de 2004, en el asunto entre Graham J. Wilson y Conseil de l'Ordre des Avocats du Barreau de Luxembourg**

(Asunto C-506/04)

(2005/C 31/30)

(Lengua de procedimiento: francés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Cour administrative (Gran Ducado de Luxemburgo) dictada el 7 de diciembre de 2004, en el asunto entre Graham J. Wilson y Conseil de l'Ordre des Avocats du Barreau de Luxembourg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 9 de diciembre de 2004.

La Cour administrative (Gran Ducado de Luxemburgo) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 9 de la Directiva 98/5/CE (<sup>1</sup>) destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título, en el sentido de que no permite un recurso como el que establece la Ley de 10 de agosto de 1991, en su versión modificada por la Ley de 13 de noviembre de 2002?
- 2) ¿Puede considerarse, en particular, que órganos como el Consejo administrativo y de disciplina así como el Consejo administrativo y de disciplina de apelación constituyen órganos competentes para conocer de los «recursos jurisdiccionales internos» en el sentido del artículo 9 de la Directiva 98/5/CE y que este artículo debe interpretarse en el sentido de que no permite que sea necesario interponer un recurso ante uno o varios órganos de ese tipo antes de interponerlo ante un «juzgado o tribunal» en el sentido de dicho artículo para que éste pueda pronunciarse sobre una cuestión de Derecho?

Sin perjuicio de pronunciarse posteriormente sobre la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa y sobre la admisibilidad del recurso, y sin prejuzgar los motivos de forma y de fondo invocados por las partes, la Cour plantea, además, al Tribunal de Justicia las cuestiones prejudiciales siguientes:

3) Las autoridades competentes de un Estado miembro, ¿pueden someter el derecho de un abogado de otro Estado miembro a ejercer permanentemente la profesión de abogado bajo su título profesional de origen en los ámbitos especificados en el artículo 5 de la Directiva 98/5/CE al requisito del dominio de las lenguas del primer Estado miembro?

4) ¿Pueden, en particular, supeditar el ejercicio de la profesión al requisito de que el abogado supere un examen oral de idiomas en las tres lenguas principales del Estado miembro de acogida (o en más de una de éstas) a efectos de que las autoridades competentes puedan comprobar si el abogado domina dichas lenguas y, en caso de respuesta afirmativa, cuáles son, en su caso, las garantías procesales exigidas?

(<sup>1</sup>) Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título (DO L 77, de 14.3.1998, p. 36).

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden, de fecha 10 de diciembre de 2004, en el asunto entre Magpar VI B.V. y Staatssecretaris van Financiën**

(Asunto C-509/04)

(2005/C 31/31)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos), dictada el 10 de diciembre de 2004, en el asunto entre Magpar VI B.V. y Staatssecretaris van Financiën, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de diciembre de 2004. El Hoge Raad der Nederlanden solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, letra b), bis, de la Directiva 69/335/CEE (<sup>1</sup>), en su versión modificada por la Directiva 73/79/CEE (<sup>2</sup>), en el sentido de que, si una sociedad, en los cinco años siguientes a la adquisición de participaciones sociales en el marco de una fusión por intercambio de participaciones que está exenta del impuesto sobre aportaciones de capital, ya no se encuentra en posesión de dichas participaciones porque la sociedad en la que las tenía se ha fusionado, las condiciones establecidas en la mencionada disposición de la Directiva deben seguir siendo válidas en relación con las participaciones en la sociedad adquirente?